

Molina, veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

Téngase presente, estese a lo que se resolverá

Visto:

1° Que por resolución de fecha 21 de junio de 2024, se ordenó por este Tribunal, a la I. Municipalidad de Molina dictar el decreto alcaldicio para proceder a la ejecución de la sentencia de autos que condenó a pagar a la demandante conforme a la última liquidación realizada la suma de \$64.475.375.- (sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos), dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, bajo el apercibimiento del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, ordenando el arresto por el plazo de 5 días de doña Priscilla Castillo Gerli representante del ejecutado.

2° Que con fecha 12 de julio de 2024 que rola a folio 39 la demandante reitero solicitud de hacer efectivo el apercibimiento ordenado en resolución de fecha 21 de junio de 2024.

3° Que con fecha 17 de julio de 2024 se ordenó por este Tribunal realizar Liquidación de crédito, previo a hacer efectivo el apercibimiento. Que por liquidación que rola a folio 46 de fecha 24 de julio de 2024 se estableció que el monto liquidado adeudado es de \$ 69.209.616, el total Costas Personales \$ 2.000.000 y la Deuda Actualizada es la suma de \$71.209.616 (setenta y un millones doscientos nueve mil seiscientos dieciséis pesos)

4° Que la liquidación de crédito fue válidamente notificada a las partes, certificándose a folio 50 de fecha 16 de agosto de 2024, que la liquidación de la presente causa de fecha 24 de julio de 2024, se encuentra firme.

5° Que la buena fe es una pieza clave en la justicia y en términos normativos, la buena fe procesal es un protagonista indiscutido de la administración de justicia. Ella le brinda al juez una *forma legítima* de diferenciar entre los comportamientos admisibles y los que merecen una censura en la litigación.

6° Que en estos autos ha transcurrido un tiempo prudente a fin de que la demandada cumpla con lo ordeno, sin resultado, observando una conducta displicente frete a lo ordenado por este tribunal



7° Que el apercibimiento es una comunicación que advierte las consecuencias de determinadas actuaciones u omisiones, en el caso de marras por una omisión. Así el apercibimiento es una advertencia que emana de tribunales. En ella se establece una sanción, en caso de no cumplir con algún mandato, en un juicio. Que en el caso de marras la parte demandada fue apercibida a cumplir por resolución de fecha 21 de junio de 2024, cuestión que aún no ha realizado, incumpliendo una resolución judicial en forma reiterada.

Que atendido lo señalado y visto lo dispuesto en el artículo 238 CPC, en relación al artículo 32 de la Ley N° 18.695, se resuelve:

I.- Que se **HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado en resolución de 21 de junio de 2024, en contra de la parte ejecutada, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOLINA**, y en consecuencia, **se ordena el pago de 1 U.T.M. a beneficio fiscal**. Dicha MULTA deberá ser pagada dentro de los 10 días contados desde la notificación de la presente resolución, en arcas fiscales de la TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

II.- Que se **HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** decretado en resolución de 21 de junio de 2024, en contra de la parte ejecutada, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MOLINA, RUT N° 69.110.100-2** y en consecuencia se ordena el **arresto efectivo por 5 días al representante del ejecutado**, doña **Priscilla Castillo Gerli, cédula nacional de identidad N° 10.252.240-0**, ambas con domicilio en Yervas Buenas N° 1.389 Molina, quien debe ingresar al Centro de Cumplimiento Penitenciario correspondiente, desde las 22:00 horas hasta las 06:00 horas; por el término de **5 DÍAS** si en el acto de ser requerida esta no cancelare la suma total de \$71.209.616 (setenta y un millones doscientos nueve mil seiscientos dieciséis pesos), valor correspondiente a la última liquidación de fecha 24 de julio de 2024, notificada y ejecutoriada con fecha 16 de agosto de 2024

El apremio **señalado se dejará sin efecto**, si la parte requerida paga la suma antes indicada, que adeuda o acreditare haberlo hecho.

Cumplase la presente orden a través de **Policía de Investigaciones/Carabineros de Chile**, quienes conducirán directamente a la demandada ante Gendarmería de Chile para hacer efectiva la medida



impuesta, debiéndose informar al Tribunal por éste último organismo, sobre cualquier hecho que importe el incumplimiento de la misma.

Se faculta allanamiento y descerrajamiento para el cumplimiento de la medida impuesta, en caso estrictamente necesario, habilitándose además día, hora y lugar. En el caso que no fuere habida, a los moradores del domicilio se les deberá solicitar un documento que acredite su identidad y su relación con la demandada, lo que se dejará constancia por los funcionarios que practican la diligencia.

Notifíquese a las partes al correo electrónico de sus abogados, sin perjuicio que se notificado por Ministro de Fe del Tribunal por cualquier medio o el más expedito.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor

RIT: C-9-2023

RUC: 18-4-0136875-9

Proveyó el(la) Juez(a) del Juzgado de Letras de Molina, quien suscribe con firma electrónica avanzada.

En Molina a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.MRD

